

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto Sustanciación Nro.	507
Asunto	Requiere parte demandante para notificar demandados en debida forma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En auto que precede, fechado 17 de abril, se exhortó al extremo demandante para que procurara las gestiones propias que permitan superar la etapa de integración del contradictorio. En tal sentido se le indicó que correspondía surtir la notificación por aviso de la coejecutada Dora Adriana Suaza Quintero y frente a la sociedad, se le indicó que debía enviar la notificación a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, en la carrera 52 B N° 72 -94.

El pasado 17 de mayo se recibieron memoriales provenientes del apoderado de ese sujeto procesal, que obran en los PDF 21 y 22, con los cuales pretendió cumplir el requerimiento del Despacho.

El primero de ellos, acredita el envío de una notificación por aviso a la sociedad demandada Saldarriaga Group S.A.S., a la dirección que este Despacho le sugirió en proveído anterior, no obstante, respecto de la persona jurídica correspondía la remisión de la citación para diligencia de notificación personal, puesto que esa no se ha surtió de manera efectiva; en virtud de ello, se recuerda que es procedente la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del CGP, únicamente cuando se encuentra agotada la citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 ibídem. Así entonces, no se tendrá en cuenta dicha notificación y se conmina al demandante para que proceda a cumplir con la notificación de que trata el canon 291 del CGP, respecto de la sociedad demandada.

Ahora bien, en el PDF 22, se adosó la constancia de envío del aviso a la demandada Dora Adriana Suaza, a una dirección diferente a la que se le remitió la citación para notificación personal, y que corresponde a aquella en que debida surtirse la citación para notificación personal de la sociedad demandada; no tuvo en cuenta el memorialista, que conforme se me dijo en auto anterior, debía surtirse el aviso de la mencionada en la dirección Carrera 43 A N° 16 Sur – 47 oficina 1003, donde se obtuvo resultado positivo de entrega la citación para notificación personal. En virtud de cuya circunstancia, tampoco será tenida en cuenta esa notificación.

Dada las precisiones anteriores, se exhorta nuevamente al polo demandante y en especial a su apoderado judicial para que procure realizar la notificación de las citadas en debida forma y con observancia de las directrices que le ha señalado este Despacho en auto del pasado 17 de abril de 2023. Así deberá acreditarlo a esta Judicatura en un término que no supere diez (10) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeaeefb2a6f4b3621d115bd1221c2c5104fd33b9b0f952de0100032e1f563fb**
Documento generado en 23/05/2023 01:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>